



CONTRATO DE SERVICIO Nº 35/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA "SERVICIOS" No. LC-INABVE-10-2024

"SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx, del domicilio del distrito de xx, municipio xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueveciento diez-cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, en adelante "Ley Especial", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y





presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, y; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte: xx, de xx años de edad, Licenciado en xx, del domicilio del distrito xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad xx de nacionalidad xx del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Número de Identificación Tributaria **xx** y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de xx, a las xx horas, del día xx, ante los oficios notariales de la Licenciada xx, inscrita en el Registro de Comercio, el día xx, bajo el número de asiento xx del Libro xx del Registro de Comercio, de la que consta que el Licenciado xx, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad xx, que se abrevia xx otorgó Poder Especial Administrativo a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, cuando el monto de la prima no exceda de la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su





Representante Legal. Dicho poder se otorgó por un plazo de xx años contados a partir de su otorgamiento; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO número TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO derivado de la adjudicación parcial en el Proceso por la modalidad Licitación Competitiva "Servicios" número LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, la oferta de la sociedad contratada, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el "SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"- únicamente ITEM 4 -SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULOS DEL INABVE, conforme a los documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva "Servicios" número LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL **VEINTICUATRO**, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 4 SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULOS DEL INABVE





DESCRIPCIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

- Daños materiales, colisión, choques, robo y/o hurto, que sufra el vehículo asegurado / Valor convenido según listado.
- 2. Responsabilidad Civil por Daños a Bienes: \$10,000.00
- 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas: Una persona \$10,000.00 y varias personas \$10,000.00
- 4. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo: Una persona \$10,000.00 y varias personas \$10,000.00
- 5. Riesgos catastróficos, sin cobro de prima.
- 6. En caso que el INABVE adquiera vehículos para la flota vehicular, dichos automotores podrán ser incluidos en el contrato actual. Siempre y cuando sean asegurables de acuerdo a Inspección Técnica.

CLÁUSULAS ESPECIALES

- 7. Daños por acción directa de incendio y/o rayo.
- 8. Cobertura Centroamericana, incluyendo Panamá, Belice y México.
- 9. Deducible 2% de la suma asegurada, máximo \$150.00.
- 10. Participación en caso de robo 90/10.
- 11. Cláusula de arbitraje.
- 12. Minoría de edad y/o inexperiencia, sin cobro de prima.
- 13. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro.
- 14. Responsabilidad civil cruzada.
- 15. Reposición de partes.
- 16. Cobertura para distintivos comerciales.
- 17. Responsabilidad civil en exceso sin cobro de prima, hasta la suma de (\$50,000.00).
- 18. Sin depreciación en caso de pérdida total.
- 19. Cobertura por robo y/o hurto de herramientas, sin deducible ni participación.
- 20. Cobertura automática para nuevas unidades hasta 30 días.
- 21. Cobertura para equipo especial debidamente instalado.
- 22. Indemnización del vehículo en caso de pérdida total, en base al valor asegurado acordado en la póliza.
- 23. Accidentes personales: Conductor, hasta la suma de \$15,000.00 y Ocupantes, hasta la suma de \$10,000.00
- 24. Invalidez total y permanente para el conductor, hasta la suma de \$15,000.00
- 25. Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo hasta \$1,500.00 por persona con un máximo de \$5.000.00.
- 26. Daños al vehículo al conducirse por malos caminos o no entregados al transporte público.
- 27. Daños al vehículo cuando se utilice para remolque de vehículos u objetos.
- 28. Cobertura de accidente por desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado.
- 29. Rotura de vidrios, sin deducible ni participación.
- 30. CERO deducible en talleres de red y agencia, para vehículos sedan, rústicos, pick ups, microbuses, camiones hasta 3 toneladas, autobús hasta 10 toneladas y motocicletas.
 - Reducción del 100% para todos los vehículos, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones: Cuando ocurra un siniestro cubierto por la póliza y que sea a consecuencia de accidente de tránsito, la Compañía otorgará un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el deducible aplicado, si el asegurado cumple las siguientes condiciones:
 - a) Aplica para cualquier clase de vehículo
 - b) El asegurado deberá llamar al Servicio de Asistencia de la Compañía, desde el lugar y en el momento del accidente de tránsito.
 - c) El asegurado deberá elegir cualquiera de los talleres de la red de SISA para obtener un presupuesto sobre la reparación del daño o para efectuar la reparación del mismo.
 - d) El valor final del reclamo ajustado deberá de ser mayor a \$100.00 (CIEN DÓLARES 00/100 US\$).
 - e) Para gozar de la cláusula de cero deducible en los talleres de Agencia de la red SISA, además de cumplir las condiciones anteriores el vehículo debe tener 7 años o menos de antigüedad y haber sido adquirido a través de agencia distribuidora en el país.





DESCRIPCIÓN

En caso de accidente, de tránsito y no cumplir una o varias de las condiciones descritas anteriormente o en caso de otros daños cubiertos por la póliza a los vehículos asegurados, les será aplicado un deducible del 2% de la suma asegurada, máximo \$150.00

- 31. Huelgas, paros, tumultos y alborotos populares, incluyendo terrorismo /Cubiertos tales como los actos de personas que tomen parte en los paros y huelgas con o sin violencia, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de persona que actúen en conexión con algunas organizaciones políticas o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
- 32. En casos de vehículos que sufran robo o siniestro y sean declarados pérdida total, la aseguradora deberá reponer el bien con las mismas características o cualquier otra característica, asumiendo las cargas tributarias que se originen, solo cuando el asegurado lo solicite se podrá indemnizar mediante cheque.
- 33. Continuidad del negocio/ Se aceptarán las sumas aseguradas descrita en el listado del vehículo, es decir, no será necesario inspeccionarlos por traslado de compañía, y se aceptaran sin exclusión de cobertura de daños propios por la antigüedad de los mismos.
- 34. Licencia de conducir extensión de cobertura por 30 días calendario después del vencimiento.
- 35. Cobertura para daños materiales superiores a \$100.00.
- 36. Repuestos y accesorios nuevos originales /Para vehículos de agencia hasta 5 años de antigüedad.
- 37. Repuestos y accesorios nuevos y equivalentes / Para vehículos importados y/o de fabricación en china.
- 38. Sin recargo por uso, clase o antigüedad.
- 39. Cobertura para llanta de repuesto, dentro y fuera del vehículo, sin cobro de prima.
- 40. Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños.
- 41. Asistencia en el camino para todas las unidades sin importar año de fabricación.

ASISTENCIA

- 42. Gastos de grúa \$2,000.00 fuera de El Salvador, e ilimitado dentro el territorio nacional, con sublimite de \$500.00 por maniobras de rescate.
- 43. Gastos legales, hasta por \$2,000.00, incluyendo un sublimite de \$500.00 para gastos de recuperación del vehículo cuando haya sido decomisado por las autoridades.

RECLAMOS

- 44. Autorización reparación de golpes leves o menores a \$1,500/3 días hábiles después de haber recibido el presupuesto.
- 45. Autorización de reparación de golpes moderados (\$2,500) o graves, mayores a \$5,000, 3 días hábiles después de recibido el presupuesto.
- 46. todos los trabajos de reparación gozan de garantía de los talleres de red o agencia/ garantía de un año por enderezado y pintura y 3 meses mecánica.
- 47. Pago de reclamos por pérdidas totales, incluyendo robo total después de haber presentado toda la documentación requerida / 3 días hábiles.
- 48. Reparación de golpes leves 7 días hábiles luego autorizado presupuesto, siempre que existan repuestos en plaza.

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el servicio brindado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,398.84), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Por lo que se brindará el servicio por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva xx, del Acta xx, de la Sesión Ordinaria de fecha xx, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante





pagará el servicio objeto del presente contrato en un solo pago, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda. Que por resolución número: UNO CERO CERO CERO UNO-NEX-CERO UNO CUATRO SEIS-DOS CERO DOS CERO, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, la Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número xx, del Banco xx a nombre de xx. III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: xx, de fecha xx, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. IV) PLAZO. La vigencia del presente contrato de servicio será a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final. La duración de la cobertura deberá de ser de (15) meses comprendidos desde las cero horas de la fecha establecida en la orden de inicio hasta las (24) veinticuatro horas del día en que se cumpla dicho periodo. V) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el servicio y cubrir los riesgos de acuerdo a la oferta presentada, de forma





inmediata a partir de la hora y fecha que establezca el INABVE en la Orden de Inicio la cual deberá emitirla dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, a través del Administrador del Contrato, por medio de nota de cobertura, comprometiéndose a entregar las respectivas pólizas en un plazo no mayor a OCHO DIAS HÁBILES posteriores a la entrega de la Orden de Inicio, siempre y cuando la Sociedad Contratada cuente con todos los documentos necesarios para la emisión de la póliza de seguro a su entera satisfacción. La entrega de la póliza de seguro se realizará en las Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Colonia Miramonte. Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación del Administrador de Contrato. La póliza quedará abierta a fin de incorporar modificaciones según las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). Condiciones Especiales: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y xx, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la república de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a xx. Exclusión de Guerra y actos de terrorismo. Para los vehículos que no posean placas salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al país; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la Sociedad Contratada procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. Repuesto, pedido especial: Se refiere a reposición de partes del vehículo: En caso de siniestro cubierto por la póliza, el Contratante acepta que en caso de no haber existencias de repuestos en nuestro país y se requiera de un pedido especial, estará a la espera del tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Sociedad Contratada se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza o de





acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo. <u>El servicio de seguro se brindará a los vehículos, detallados a continuación:</u>

Servicio de Seguro para la cantidad de 27 vehículos, vigencia desde octubre 2024 hasta octubre 2025:

No.	MARCA:	MODELO:	CLASE:	AÑO:	COMBUSTIBLE	PLACA:	№ MOTOR.	CHASIS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE ADQUISICIÓN
1	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2012	DIESEL	D13	2DK5671559	MR0FR22G400607641	13/6/2012	\$ 27,277.76
2	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2012	DIESEL	D29	2KD5676552	MROFR22G900676552	13/6/2012	\$ 27,277.76
3	ISUZU	NMR	CAMION L	2012	DIESEL	D34	133911	JAANMR55HC7100008	22/8/2011	\$ 34,891.00
4	ISUZU	NMR	CAMION L	2012	DIESEL	D69	133727	JAANMR55HC7100007	22/8/2011	\$ 34,891.00
5	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2013	DIESEL	D103	2KDA083620	MROFR22G900756028	10/6/2013	\$ 28,023.68
6	ТОҮОТА	HIACE	MICROBUS	2012	DIESEL	D119	2KD5730509	JTFJS02P905014174	13/6/2012	\$ 29,120.36
7	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2013	DIESEL	D125	2KDA073379	MR0FR22G500698595	10/6/2013	\$ 28,023.68
8	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X4	2012	DIESEL	D120	2KD5669013	MROFR22G000675760	13/6/2012	\$ 27,277.76
9	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X4	2013	DIESEL	D127	2KDA067612	MROFR22G500755670	10/6/2013	\$ 28,023.68
10	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL	2013	GAS	D124	2NZ6686437	JTDBW933201244311	12/8/2013	\$ 16,690.96
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2016	DIESEL	D146	4D56UCFS2888	MMBJNKB40GD001615	24/8/2015	\$ 26,150.00
12	CHEVROLET	N 300	MICROBUS	2018	GAS	D206	LAQUH81220429	LZWACAGA8JE303657	11/12/2017	\$ 16,851.28
13	ТОҮОТА	HIACE	MICROBUS	2018	DIESEL	D210	2KDA967466	JTFJS02P100056593	12/7/2018	\$ 32,324.58
14	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2017	DIESEL	D74	2KDU931380	8AJFS8CD801215541	5/4/2018	\$ 24,426.77
15	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X4	2018	DIESEL	D211	2KDU941530	8AJFS8CD601216865	5/4/2018	\$ 24,426.77
16	ТОҮОТА	HILUX	PICK UP 4X4	2017	DIESEL	D209	2KDU934679	8AJFS8CD801215653	5/4/2018	\$ 24,426.77
17	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X4	2018	DIESEL	D292	2KDU957080	8AJFS8CD401217268	5/4/2018	\$ 24,426.77
18	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2020	DIESEL	D323	4D56UAX6976	MMBJNKL30LH002086	10/9/2019	\$ 28,200.00
19	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2020	DIESEL	D350	4D56UAY0637	MMBJNKL30LH002251	10/9/2019	\$ 28,200.00
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2020	DIESEL	D349	4D56UAX6756	MMBJNKL30LH002211	10/9/2019	\$ 28,200.00
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2020	DIESEL	D352	4D56UAY0799	MMBJNKL30LH002260	10/9/2019	\$ 28,200.00
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2020	DIESEL	D351	4D56UAY0927	MMBJNKL30LH002266	10/9/2019	\$ 28,200.00
23	SUZUKI	EN 125 2A	MOTOCICLETA	2019	GAS	M482432	157FMI2A2P69522	LC6PCJK60K0006912	11/11/2019	\$ 1,970.00
24	ҮАМАНА	YBR 125 ED	MOTOCICLETA	2017	GAS	M502713	JYM154FMI17031382	LBPKE1300H0120330	11/10/2017	\$ 2,078.89
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2011	DIESEL	D118	4D56UCCN4056	MMBJNKB40BD037370	2/7/2011	\$ 27,410.00
26	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2016	DIESEL	D144	4D56UCFP0642	MMBJNKB40GD000175	24/8/2015	\$ 26,150.00
27	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2016	DIESEL	D145	4D56UCFS6935	MMBJNKB40GD002199	24/8/2015	\$ 26,150.00





Servicio de seguro para la cantidad de 18 vehículos, vigencia desde diciembre 2024 hasta diciembre 2025:

No.	MARCA: MODELO:		CLASE:	AÑO:	COMBUSTIBLE	PLACA:	№ MOTOR.	CHASIS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE ADQUISICIÓN	
1	NISSAN	PICK UP	PICK UP 4X4	2009	Diesel	D89	QD32264444	JN1CJUD22Z0093732	4/9/2008	\$	21300.00
2	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2009	Diesel	D65	4D56UCBG5119	MMBJNKB4090D003929	27/5/2009	\$	23,990.00
3	MITSUBISHI	L200	PICK UP 4X4	2009	Diesel	D60	4D56UCBG4874	MMBJNKB409D003807	27/5/2009	\$	34,891.00
4	TOYOTA	HI LUX	PICK UP 4X4	2010	Diesel	D720	2KD7968017	MR0FR22G800560145	7/7/2010	\$	27,338.80
5	TOYOTA	HI LUX	PICK UP 4X4	2010	Diesel	D112	2KD7972384	MR0FR22G900560641	7/7/2010	\$	27,338.80
6	ТОҮОТА	HI LUX	PICK UP 4X4	2010	Diesel	D110	2KD7962297	MR0FR22G600559561	7/7/2010	\$	27,338.80
7	NISSAN	URVAN GL	MICROBUS	2010	Diesel	D111	ZD30251286K	JN1TG4E25Z0787378	19/7/2010	\$	26,861.00
8	MAZDA	BT-50 RAP HI	PICK UP 4X4	2011	Diesel	D121	WLAT1269787	MM7UNY0W4C089343	24/8/2011	\$	25,230.07
9	NISSAN	(PN -300 FROTIER)	PICK UP	2020	Diesel	N - 12-231	Y025598259P	3N6CD33BXZK406027	7/3/2019	\$	22,618.67
10	ISUZU	IGL7041 (D-MAX	PICK UP	2018	Diesel	N - 14-278	RC6986	MPATFS86JJT000233	31/5/2017	\$	17,165.94
11	ISUZU	IGL7041 (D-MAX	PICK UP	2018	Diesel	N - 14-277	RC6984	MPATFS86JJT000234	31/5/2017	\$	17,165.94
12	ISUZU	IGL7041 (D-MAX	PICK UP	2018	Diesel	N - 14-276	CR6978	MPATFS86JJT00232	31/5/2017	\$	17,165.94
13	HIGER	KLQ6600C (H6C)	MICROBUS	2019	Diesel	N - 13-311	D01097	LKL1AAA72KA735407	26/2/2019	\$	30,529.84
14	HIGER	KLQ6600C	MICROBUS	2019	Diesel	N - 13-306	D 01094	LKL1AA74KA735408	26/2/2019	\$	30,529.84
15	HIGER	KLQ6600C	MICROBUS	2019	Diesel	N - 13-312	D01096	LKL1AAA76KA735409	26/2/2019	\$	30,529.84
16	INTERNATIONAL	3000	AUTO BUS	2012	Diesel	N-20-123	466HM2U3307430	CB396662	23/3/2023	\$	18,499.00
17	MITSUBISHI	L300	MICROBUS	2007	Diesel	N-10-597	4D56LD1350	JMYHNP15W7A000850	16/3/2023	\$	10,000.00
18	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2011	Diesel	N-7540	ZD30268748K	JN1TG4E25Z0789388	16/3/2023	\$	10,000.00

VI) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. VII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro literal b); y ciento veintiséis de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,539.88), equivalente





al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, y que el servicio sea entregado a entera satisfacción, la cual deberá estar vigente por el plazo de cobertura del servicio, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo de cobertura del contrato llegaré a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la LCP y articulo sesenta y siete del RLCP. Ante el incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas ofertadas. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Para tal efecto se aceptará como garantía cualquiera de los siguientes instrumentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías reciprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emitidos por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la





Unidad de Compras Públicas de INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidos, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. VIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, articulo ciento setenta y cinco de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP. IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL **CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. XI) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos podrán ser presentados dentro del periodo de vigencia de la póliza y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo





ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. XII) DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva "Servicios" número LC-INABVE-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado SERVICIO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS, SEGURO DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y SEGURO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva xx, del Acta xx, de la Sesión Ordinaria de fecha xx, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XIV) **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de





inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de este distrito, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Brindando el servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el servicio brindado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y prestación del servicio que se derive del presente proceso, el Gerente General, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha





xx a xx, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Transporte, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente xx; y, la Sociedad Contratada: xx, del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, o el correo electrónico: xx. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.